

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, sábado 22 de abril de 1899

Número 92

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de la Corte, de ayer, se autorizó al señor Notario Público Licenciado Aníbal Santos para el ejercicio de su profesión.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—  
San José, 20 de abril de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

Nº 257

A las doce del día dieciséis de mayo próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina y al mejor postor, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la propiedad, Partido de Cartago:

1ª.—Fincas quince mil doscientos diez, folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cinco, tomo trescientos noventa y seis, asientos uno y cuatro, la cual se describe así: terreno situado en el paraje llamado Guayabal de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, en el cual hay las siguientes construcciones y cultivos: una casa constante de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; veinticinco casas de madera y techo de zinc, para peones, constante cada una de seis metros de frente por igual fondo; dos casas buenas de habitación, de trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente por igual fondo cada una; de una manera permanente y adherida a la tierra está colocada una máquina completa de moler la caña de azúcar y beneficiar su jugo hasta convertirlo en azúcar, cuya maquinaria está cubierta por una casa constante de veintisiete metros setecientos cincuenta y dos milímetros de frente, por diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, al lado de cuya casa está una galera para leña de ocho, me-

tros trescientos sesenta milímetros de frente por dieciséis metros setecientos veinte milímetros de fondo; sesenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas de caña de azúcar, y cincuenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas, dieciséis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de café, quedando el resto en esta forma: trece hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados de potrero y lo demás de montaña; siendo la medida de todo el terreno, ciento cuarenta y nueve hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cuatro centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Linderos: Norte, camino en medio, propiedad de Ester Bonilla; Sur y Este, propiedad de Jenaro, José María y Emilio Bonilla; y Oeste, en parte propiedad de G. Herrero y Compañía y en parte propiedad de Daniel Núñez;

2ª.—Fincas quince mil doscientos once, folio ciento cuarenta y uno, tomo trescientos noventa y seis, asiento uno, la cual se describe así: terreno en montaña, situado en el mismo punto que la anterior.—Linderos: Norte y Oeste, propiedad del Doctor Daniel Núñez; Este, lote de Rosa, Carlota, Ester y Luisa Bonilla; y Sur, terrenos de la legua de Turrialba. Medida: trece hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas;

3ª.—Fincas quince mil doscientos doce, folio ciento cuarenta y cinco, tomo trescientos noventa y seis, asiento uno, la cual se describe así: terreno en monte, situado en el mismo punto que las anteriores. Linderos: Norte y Oeste, terreno del Doctor Daniel Núñez; Este, lote de Rosa, Carlota, Luisa y Ester Bonilla; y Sur, terreno de la legua, terreno del citado Núñez. Medida: una hectárea, diecinueve áreas y treinta centiáreas.

Gravámenes: Las fincas descritas formaron parte de la finca inscrita en el tomo ciento veintidós, folio quinientos cuarenta y tres, bajo el número seis mil setecientos cincuenta, la cual tiene la servidumbre de un camino que la atraviesa de Este a Oeste, en favor de los predios que están más al interior del terreno, es decir, de los señores Francisco María Iglesias y Dolores Gutiérrez. La primera finca descrita fué vendida por Rosa, Carlota, Luisa y Ester Bonilla Aguilar a los señores G. Herrero y Compañía, expresando los contratantes que la servidumbre que pesa sobre la finca seis mil setecientos cincuenta, citada, de un camino que atraviesa de Este a Oeste en favor de los predios de los señores Iglesias y Gutiérrez dichos, está ya localizada, quedando únicamente sobre la primera finca descrita y sobre un lote que correspondió a Jenaro, José María y Emilio Bonilla y quedando libre de esa servidumbre un lote que tocó a Ester Bonilla y otros dos lotes comprados por G. Herrero y Compañía. El camino que a esa servidumbre se contrae queda entre el lote de la expresada Ester y el de G. Herrero y Compañía, en línea recta de Este a Oeste, con una anchura de treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, ocupando una porción de terreno de cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; y advirtieron que en caso de que los interesados en la servidumbre dicha reclamen contra la localización hecha, ésta debe desviarse de la línea recta que ahora tiene, siendo a cargo de las vendedoras pagar a los compradores el terreno que perdieran con la desviación que se hiciera; al mismo precio que venden y al pago de cercas que hubieren hecho; y que en todo caso el camino en cuestión debe quedar en un punto fijo. Además, Jenaro, José María y Emilio Bonilla, como conductores en la finca general, y G. Herrero y Compañía, manifestaron que sobre la primera finca

descrita existe otra servidumbre de un camino que la atraviesa de Norte a Sur y que ocupa una porción de terreno constante de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, cuya servidumbre se establece en favor del terreno que tomaron de la finca general los expresados Bonilla al Sur de la primera finca descrita. Según el asiento dieciocho mil doscientos seis, folio sesenta y cuatro, tomo veintitrés de la Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada a favor del Banco de Costa Rica, establecido en esta ciudad, respondiendo por la cantidad de cien mil pesos é intereses corrientes y de demora a razón de uno por ciento mensual y demás responsabilidades consiguientes. Según el asiento dieciocho mil doscientos treinta y seis, página ochenta y nueve, tomo veintitrés de la Sección de Hipotecas, las tres fincas descritas están hipotecadas en favor del Supremo Gobierno en garantía del cumplimiento de un contrato celebrado entre éste y la casa G. Herrero y Compañía citada, respondiendo la primera finca por cuarenta y cinco mil pesos, la segunda por cuatro mil setecientos pesos y la tercera por trescientos pesos y cada finca por los intereses respectivos.

Las tres fincas descritas, en virtud de reunión, forman hoy una sola finca, inscrita en el tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio quinientos setenta y uno, finca número dieciséis mil doscientos once; y según escritura otorgada en esta ciudad, a las dos de la tarde del diez de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, ante Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público, y presentada al Registro Público, según asiento novecientos cincuenta y nueve, folio ciento veintiséis, tomo cincuenta y nueve del Diario, la cual no ha sido inscrita por defectuosa, esta finca (la formada de la reunión) está hipotecada a favor de doña Flora Gölcher Muhlhaus, respondiendo por cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos cuarenta y siete centavos é intereses de uno por ciento mensual, a favor de don Francisco Peralta Alvarado, respondiendo por diez mil pesos é intereses al mismo tipo; a favor de la casa J. Aparicio y Compañía, de Nueva York, respondiendo por tres mil setenta y siete pesos setenta y ocho centavos, oro americano; de la casa de comercio F. Urruela y Compañía, de París, respondiendo por veintidós mil novecientos noventa y ocho francos cincuenta céntimos; de la casa de comercio A. Gluck y Compañía, de París, respondiendo por cuarenta y dos mil ochenta y cinco francos ochenta céntimos; de la casa Lucien Declare, de París, respondiendo por ocho mil doscientos cuarenta francos ochenta céntimos; de la casa G. Grottschalck y Compañía, de Manchester (Inglaterra), respondiendo por quinientas cincuenta y una libras esterlinas, once chelines y siete peniques; de la casa Schill Modera y Compañía, de Londres, por mil quinientas veinticinco libras esterlinas, trece chelines y tres peniques; a favor de la casa que gira en Londres Benito Novella y Compañía, respondiendo por cuatrocientas una libras esterlinas, diez chelines y tres peniques; de la casa que gira en Hamburgo bajo la razón social de Riensch y Held, respondiendo por la suma de mil trescientas sesenta libras esterlinas; y a favor de la casa de comercio Siegmund Robinow and Son, de Hamburgo, respondiendo por la suma de mil setecientos cincuenta y dos libras, dos chelines y ocho peniques. Además, responde, en cuanto a las siete últimas cantidades, por intereses a razón de once por ciento al año, no capitalizables, y en cuanto a esas cantidades y las dos primeras, por intereses moratorios, a razón de uno por ciento mensual.

Las tres fincas que se rematan pertenecen a don

Manuel Aragón Quesada, ex-socio de la casa G. Herrero y Compañía, de este domicilio, y se venden en virtud de ejecución seguida por el Supremo Gobierno y tercera del Banco de Costa Rica, y han sido valoradas: la primera en ciento cincuenta mil pesos, la segunda en tres mil ochocientos pesos y la tercera en trescientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada, y recibirá las fincas libres de todo gravamen, excepción hecha del de las servidumbres relacionadas.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

P. GARCÍA 3—3 RODOMIRO ORIGGI

N.º 266

A las doce del día ocho de mayo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, los bienes siguientes:—Un terreno cultivado parte de café, parte de caña de azúcar y el resto de montes, situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; consta de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; limitado: por el Norte, calle en medio, terreno de Ramón Núñez; Sur y Oeste, terreno de la testamentaria de Rafael Corrales; y por el Este, con propiedad de Joaquín Quirós.

Cuarenta y ocho dobles decalitros de maíz, el cual está en tusa y de buena clase. Valuados, la finca en ciento cincuenta pesos, y el maíz en cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen a José Fallas Zúñiga y se venden, de orden de esta autoridad, en ejecución que el señor Francisco Retana Bolandi, como apoderado de Fernando Salas Barbosa, le sigue.

Los que deseen comprar ó hacer postura que ocurran.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—17 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ISAAC CHINCHILLA S. JULIO ELIZONDO B.

3—2

N.º 280

A las doce del día quince de mayo entrante, en la puerta de esta Alcaldía, se rematarán al mejor postor las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomos noventa y cuatro y ciento tres, folios doscientos ochenta y tres y quinientos cuarenta y tres, fincas seis mil quinientos treinta y seis y mil trescientos sesenta y cuatro, asientos tres, que respectivamente son: un terreno de agricultura y un terreno de rastrojo y montes, con dos casas y sus dependencias en él ubicadas, la una de habitación y la otra propia para colocar un trapiche.—Ambas fincas, según la inscripción hipotecaria, tomo treinta y dos, folio ciento ochenta, asiento veintitrés mil ochocientos ochenta y uno, garantizan el pago de dos mil pesos é intereses de dos por ciento mensual, que su dueño Victoriano Rojas Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, es en deber al señor Juan Rafael Salazar Ferreto, de las mismas calidades y vecindario. Los intereses deben calcularse por catorce meses.—La primera responde por quinientos pesos y la segunda por mil quinientos pesos, y cada una por los intereses correspondientes.—Se venden en virtud de mandato del señor Juez Civil en 1.ª instancia de Alajuela, en el juicio ejecutivo hipotecario que Salazar Ferreto sigue contra Rojas Bolaños, dichos.—Sirve de base para el remate la suma por que responden las fincas; el comprador recibirá las fincas libres de gravámenes; y se admitirán propuestas arregladas.

Alcaldía de Atenas, 18 de abril de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA.—Srio.

3—1

N.º 279

A las doce del quince de mayo entrante, se rematará en la puerta del Palacio de Justicia la finca ocho mil sesenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y tres, folio quinientos noventa y tres, asiento siete, que es potrero como de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, propiedad de Pío González y Ramón Arrieta, calle en medio con Pío Molina, Pedro Morera y Anselmo Hernández; Sur, con Rafael Jiménez; Este, con los herederos de Sinfiorano Orozco; y Oeste, propiedad de Rafael Jiménez, calle en medio con Hilario Ruiz, Rafael Cruz y Manuel Trejos.—Este remate se hace en ejecución por cédulas hipotecarias emitidas por diez mil pesos é intereses, base del remate, y á solicitud de José Chavarría Mora, tenedor de nueve cédulas

endosadas por la dueña de la finca, señora Isabel Guardia Solórzano.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—19 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3—1

N.º 277

A las doce del miércoles diez de mayo próximo se rematarán en esta oficina, por el infrascrito Juez y al mejor postor, los bienes siguientes. Primero, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 484, folio 78, bajo el número 20,104, asiento número 1, que es un terreno dedicado á pastos, montes, agricultura y café, estimado en mil trescientos setenta y cinco pesos; y segunda, la finca inscrita en el mismo Registro y partido, tomo 84, folio 82, bajo el número 20,105, asiento número 1, que es un derecho equivalente á cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos setenta y cinco centavos, proporcional á nueve mil quinientos pesos, valor de un cafetal; estimado tal derecho en cuatro mil pesos. Se venden por ejecución que contra el dueño de ellas, señor Antonio Bolaños González, sigue el señor Ramón Azofeifa Chacón, por el pago de cinco mil trescientos setenta y cinco pesos, por que se hallan hipotecadas; y no tienen más gravámenes.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. M.º ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO.—Srio.

3 v. 1

N.º 281

A las doce y cuarto del día tres de mayo próximo se rematarán en la puerta de la casa de don Gregorio Richmond Garrat, avenida central, en donde se encuentran y pueden verse, las mercaderías siguientes: 7 planchas de zinc y varios muebles (mostrador y estante) en mal estado, valorados en \$ 12-00; 100 botellas vacías en \$ 10; 12 botellas cerveza en \$ 1-20; 2 idem blancas, \$ 0-20; 152 botellas de vinos Moscatel, Jerez, Málaga, Angélica y Oporto, \$ 76-00; 2 botellas de cognac, \$ 6-00; 6 idem vacías, tapón niquelado, para sirope, \$ 4-50; 8 botellas vacías, \$ 0-40; 5 frascos encurtido, \$ 2-50; 31 latas sardinas; \$ 4-65; 11 idem tomate, \$ 2-25; 40 idem aceite, \$ 8-00; 3 latas ostiones \$ 0-90; 13 latas sardinas trufadas; \$ 5-20; 28 cajas hilo negro, \$ 14-00; 13 paquetes hilo blanco, carruchas pequeñas, \$ 6-30; 8 paquetes maizena, \$ 0-80; 8 latas leche condensada, \$ 3-20; 1 reloj pequeño, de mesa, \$ 4-00; 4 latas mantequilla, \$ 5-00; 3 frascos aceitunas, \$ 7-50; 7 paquetes esperma, \$ 2-10; 4 libras jamaica y su frasco, \$ 2-40; 1 frasco para vinagre; \$ 0-40; 1 idem para almidón, conteniendo un poco de éste, \$ 0-60; 4 idem para drogas; \$ 1-60; 11 latas vacías para confites, \$ 1-00; varios rollos de ajos \$ 0-75; 3 escobas, \$ 1-50; 5 tirabuzones usados, \$ 1-25; 1 coctelera, \$ 0-50; 20 cucharas grandes y pequeñas, \$ 4-00; 13 platos para helados, con 9 copas, \$ 2-75; 1 churuco, \$ 0-25; 1 abridor de latas, \$ 0-50; 18 vasos pequeños, \$ 2-70; 2 copas para champagne, \$ 0-50; 18 copitas para vino y aguardiente, \$ 1-80; 9 vasos, \$ 1-35; 1 juego de medidas, \$ 1-00; 4 coladores y 1 espumidor, \$ 1-50; 1 cucharón y 1 punzón para hielo, \$ 1-00; 2 azafates, uno en buen estado y otro malo, \$ 1-25; 2 embudos, \$ 0-40; 2 garrafas para licorés, \$ 3-00; 2 juegos dominó, \$ 2-00; 1 llave para agua gascosa, \$ 8-00; 2 garrafas grandes, \$ 4-00; 4 idem pequeñas, \$ 5-00; 1 lote de etiquetas, \$ 1-00; 1 lámpara grande, \$ 15-00; 1 lata con cominos, \$ 0-75; 1 arroba de café y 2 cucharas para vaciarlo, \$ 4-50; 1 calentador con su cafetera, \$ 12-00; 2 paquetes y medio fósforos, \$ 0-40; 2 destaponadores, \$ 4-00; 4 tazas y 2 jarros, \$ 0-70; 1 fuente, \$ 50-00; 2 balanzas con sus pesas, \$ 12-00; 10 barras jabón, \$ 1-50; 2 barriles, \$ 1-00; 1 urna para puros, con algunos, \$ 6-00; 1 portaviandas, \$ 2-50; 6 mesas de cantina, \$ 24-00; 13 sillas, \$ 26-00; 4 urnas, \$ 20-00; 6 naipes, \$ 1-20; 5 paños, \$ 2-50; 3 pares medias blancas, \$ 1-50; 6½ docenas peines, \$ 7-80; 7 pañuelos grandes algodón, \$ 1-75; una escalera, \$ 8-00; 7 servilletas, \$ 1-75; 63 pañuelos media seda, \$ 31-50; 1 caja jabón de olor, \$ 1-20; 4 cajas betún, \$ 0-40; 4 mangos de pluma y 7 lápices, \$ 0-55; 1 caja cintas, \$ 2-00; 1 caja de fichas, \$ 1-00; 9 espejos, \$ 0-90; 25 carruchas media seda, \$ 2-50; 6 copas, \$ 0-60; 1 naipes inglés, 0-40; 8 vasos perfume, \$ 1-20; 6 cintones con botones y 5 cepillos dientes, \$ 2-00; 9 foetes y 1 caja azul de Prusia, \$ 1-85; 6 perillas para buelles y 4 platos blancos, \$ 1-80; 24 pañuelos y 2 jarros con munición, \$ 2-00; 3 bragueros, \$ 4-50; 1 bastoncito y 3 docenas vasos perfume, 4-60; 1 refrigerador y 4 ginger ale, \$ 4-40; 10 frascos grandes para confites, \$ 20-00, el estante y el mostrador, el primero \$ 40-00 y el segundo \$ 30-00.

Estos bienes pertenecen al señor José Ramos Mora, y se venden en virtud de ejecución que contra él ha promovido don Gregorio Richmond Garrat.

Quien quiera hacer postura, ocurra.—Se rematan sin sujeción á base, por ser tercer señalamiento.

Alcaldía 1.ª del cantón de San José, 20 de abril de 1899.

J. CHAVARRÍA

I. I. GARITA.—Srio.

3—1

## TITULOS SUPLETORIOS

N.º 261

Se ha presentado Gabino Umaña Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Turrúcares de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: terreno de agricultura, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Manuel Alfaro; Sur, ídem de Miguel Agüero; Este, ídem de Víctor Argüello, calle de entrada en medio; y Oeste, río Grande en medio, ídem de Pedro Arias; comprada á Rudecindo Calvo.—Terreno cultivado en parte de plátanos y el resto de montaña, de dos hectáreas y ochenta áreas próximamente; linderos: Norte, propiedad de Miguel Agüero; Sur, ídem de José María Herrera; Este, propiedad de Sebastián Segura y José María Alfaro; y Oeste, propiedad de Gabriel Murillo, río Grande en medio; comprado á Santiago Solera. Las fincas mencionadas están en Turrúcares, distrito segundo del cantón primero de esta provincia; no tienen gravámenes y vale cien pesos cada una, aproximadamente.

Los que tengan derecho á oponerse á esta información, deberán hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela.—17 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

3 v. 2

N.º 259

Filadelfo Córdoba Esquivel, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de San Miguel, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Saturnino Arroyo; Sur y Oeste, ídem de Antolín Chinchilla; Este, ídem de Petronila Chaves; miden la casa cinco metros de frente, por igual fondo, el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; vale cien pesos. Cito con treinta días de término á los que tengan algún derecho que oponer, se presenten á esta oficina á legalizarlo.

Alcaldía única.—Naranjo, 17 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMAN

ROB. MONGE B. RAFAEL RODRÍGUEZ M.

3 v. 3

N.º 247

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Luis Zúñiga Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno de Charrales, sito en el punto llamado El Cerro de la Villa de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia; con estos linderos: Norte, con propiedad de Ramón Cascante; Sur, con ídem de Florencio Mora; Este, con ídem de Juan Fallas; y Oeste, con ídem de José María Ulloa, calle en medio. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes, vale quinientos pesos y la adquirió por compra á Simplicio Zúñiga Valverde. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1.º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—5 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN R. VÍQUEZ S.—Srio.

N.º 278

Vicente Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de la ciudad de San José, se ha presentado en esta oficina promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno sin cultivo especial, pues está de charral; de superficie quebrada, figura regular, situado en el punto llamado El Río Grande, barrio de San Juan, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; comprensivo de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno

de Roque Méndez; Sur, ídem de Paulino Blanco; Este, ídem de Espíritusanto Méndez, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Juan Elías Hernández; no tiene gravámenes; adquirido por compra á Mercedes Fernández Matamoros; vale ciento veinticinco pesos.—Fíjense treinta días á los que tengan interés en el inmueble descrito para que usen de sus derechos.

Alcaldía única.—Naranjo, 18 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M. FRANCISCO ALVARADO M.  
3 v. 1

Nº 265

María Delgado Vargas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de esta vecindad, se presentó solicitando información para inscribir en su nombre la siguiente finca: terreno en Santiago, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Quirós; Sur y Este, propiedad de la solicitante, María Delgado.—Está libre de gravámenes y vale ochenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—14 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B. FRANCO RETANA B.

3—2

Nº 269

A quienes interese se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor Joaquín González Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, solicitando título supletorio de posesión que por más de diez años ha tenido en la finca que se describe así: cafetal situado en la Quintana, barrio de San Vicente, distrito tercero, cantón tercero de esta provincia; mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael González; Sur, ídem de Ramón Azofeifa; Este, ídem de Eloíso González; y Oeste, la calle pública. No tiene gravámenes. La hubo por compra á Manuel León y vale próximamente dos mil pesos.

Los que tuvieren derechos sobre el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—2

Nº 260

En esta Alcaldía se ha presentado José Álvarez, único apellidado, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, propiedad de Jesús Porras; Sur, ídem de Félix Fonseca; Oeste, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Sinfriano Chacón; lo adquirió el solicitante por compra á María Chinchilla González; sin gravámenes; vale cien pesos.—Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única del Naranjo, 15 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M. ROB. MONGE B.  
3 v. 3

Nº 264

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Sánchez Mora, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de Cruz Sánchez Mora, quien fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª.—Terreno sembrado de guinea, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón; mide tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur; diez metros, treinta y dos centímetros al Norte, por sesenta y dos metros, setecientos milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Josefa Durán; Sur, calle

en medio, ídem de Juan Aguilar; Este, ídem de Jenaro Guevara, y Oeste, ídem de Maurilio Obando.—Vale ochenta pesos. 2ª.—Terreno inculto, sito en el mismo lugar. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, propiedad de Esmeralda Mora; Sur, ídem de Pedro Obando; Este, ídem de Manuel Díaz; y Oeste ídem de Mariano Obando.—Vale cuatrocientos pesos. 3ª.—Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón. Mide como treinta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linderos: Norte, propiedad de Carlos Volio y Josefa Durán; Sur, ídem de Jenaro Guevara, así como al Este y Oeste. Vale trescientos pesos. No tienen gravámenes. Quien se crea con derecho á oponerse á las pretensiones de la citada albacea, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

### CITACIONES

Nº 246

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonio Alfaro Acuña, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del jueves veintisiete de este mes, con el objeto de que digan de inventario, avalúo y reclamos, y elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—17 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3 3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prostrio.

Nº 248

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de Froilano Madrigal Arias, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del 29 de este mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo dado á los bienes de la sucesión y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 14 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 276

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del señor Sebastián Rodríguez y Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, para que se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 251

Convócase al curador, concursado y acreedores del concurso de José Arroyo Badilla, á una junta que se verificará en este Juzgado á las doce del día viernes cinco de mayo próximo, con el objeto de deliberar y resolver sobre las medidas que hayan de adoptarse para la terminación de una ejecución establecida en Alajuela, por el concurso, contra Ramón López Elizondo, y conclusión del concurso. Don Juan Félix González, curador suplente, ha sido llamado á ejercer su cargo, por impedimento del propietario, don Albino Villalobos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—14 de Abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3 3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 262

Á quienes interese se hace saber que en el concurso de acreedores de Raimundo Pardo Baeza, mayor, casado, hosteler y de este domicilio, se encuentra la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Civil en primera instancia, Alajuela, á las nueve de la mañana del dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 884, 886, 888, 891, 895, 896, 899 y 921 del Código Civil, 595, 596, 602, 617 y 618 del de Procedimientos Civiles, se declara al señor Raimundo Pardo Baeza en estado de insolvencia y la apertura del concurso; fijase el cinco de enero del presente año como fecha de la cesación de pagos; procédase al arresto del quebrado y á la ocupación de los bienes que aparecieren de su propiedad; nóbrase curador provisional del concurso al Licenciado don Buenaventura Casorla Soto, á quien se hará saber este auto para que en caso de aceptación se presente á jurar el cargo; líbrese exhorto al Registrador de la Propiedad y oficio al Administrador de Correos para lo de su cargo; señálense la una de la tarde del doce y la misma hora del diecinueve del entrante mes de mayo para celebrar en este despacho dos juntas, la primera con el objeto de que los acreedores nombren curador definitivo y la segunda para el reconocimiento de créditos; publíquese esta resolución por medio de edicto en el Boletín Judicial, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al curador nombrado y de que aquellas personas en poder de quienes existieren bienes del fallido, hagan manifestación de ellos á esta autoridad, dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.—José Saborío.—Ramón Lombardo.—Secretario.

El Licenciado don Buenaventura Casorla Soto, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, tomó posesión del cargo á la una de la tarde de hoy.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 18 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO.—Srio.

3 v. 2

Nº 254

Convócase á los acreedores de la quiebra de la Sociedad Mercantil Costarricense para una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del dos de mayo próximo, con el fin de examinar las cuentas de administración del curador definitivo, y de conocer de la cuenta distributiva final que presentará el mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 3

Nº 283

Por segunda vez y con tres meses de término, que empezó á correr el día dieciséis de marzo último, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Micaela Ramírez Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 63 de 16 de marzo último.

Alcaldía segunda.—Cartago, 17 de abril de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A. JOSÉ ZAVALETA

Nº 253

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Nicolás Ríos Mora, Ramón Ríos Rojas y Francisco Ríos Rojas, que fueron mayores de edad, agricultores, solteros los dos últimos, casado el primero y todos vecinos de Aserrí, á junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dos de mayo próximo, con el objeto de que conozcan de la autorización solicitada para otorgar una escritura de venta.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—2 J. J. CASTELLÓN,—Prostrio.

Nº 272

Convócase á los acreedores de la quiebra de Ramírez & Vega y de don Salvador Ramírez Ramírez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día cuatro de mayo próximo, con el objeto de que conozcan la cuenta distributiva presentada por el curador y de examinar las cuentas del mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2—2

Nº 282

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Silveria Gamboa Soto á una reunión que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del doce de mayo entrante, con el fin de dar á conocer una demanda para adicionar una escritura de donación hecha por la causante á favor de Ana Gamboa.

Alcaldía segunda de San José.—20 de abril de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 267

Convoco las partes en la mortuoria de la señora Aurora Moreira Ugalde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día 28 de este mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para garantizar un crédito con la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del canton central.—Heredia, 18 de abril de 1899. 3—1

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—2

Nº 274

Á la señora Baltasara Alfaro se hace saber que en el juicio de sucesión de Narciso Trejos González se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Alcaldía única.—Atenas, á las once de la mañana del dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando..... Considerando....."

Por tanto, con presencia de los artículos 520, Código Civil, 555, 558, 559, 560, 561 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, declárase abierto el juicio de sucesión de Narciso Trejos González; procédase á la facción de inventarios y depósito de bienes; nómbrese albacea provisional á la viuda del causante, señora Baltasara Alfaro, á quien se cita para que, en el término de ocho días, comparezca en este despacho á aceptar el cargo..... Notifíquese este auto á los interesados conocidos, á quienes se previene el señalamiento de casa en el centro de esta villa, donde oír notificaciones.....; y publíquense los edictos á que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos del artículo 559 del mismo Código.—Raf. Herrera P.—Napoleón Escalante,—Secretario."—Alcaldía única.—Atenas, á las doce del día catorce de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Con presencia de la anterior constancia y artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación de ley á la señora Baltasara Alfaro, por medio de cédula que se insertará por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—Raf. Herrera P.—G. Segura,—Secretario.

Alcaldía de Atenas, 14 de abril de 1899.

G. SEGURA,—Srio.

2 V—2

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de este circuito judicial,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pablo Chaves Rodríguez, contra quien he proveído con fecha 7 de marzo de este año el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pablo Chaves Rodríguez, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á las 12 del día 4 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Bejarano, de único apellido, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Bejarano, único apellido, por el simple delito de robo en perjuicio del señor José Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 12 de abril de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarría M.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS